

233/225



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2191947

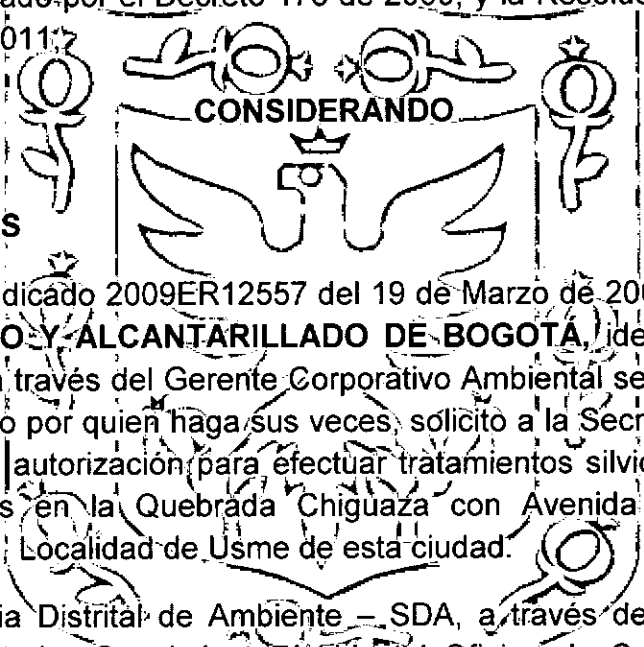
S

**AUTO No. 7392**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011:



**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2009ER12557 del 19 de Marzo de 2009, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con Nit 899.999.094-1, a través del Gerente Corporativo Ambiental señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, o por quien haga sus veces, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización para efectuar tratamientos silviculturales a unos árboles ubicados en la Quebrada Chiguaza con Avenida Caracas, barrio Abraham Lincoln, Localidad de Usme de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental Oficina de Control de Flora y Fauna, emitió Concepto Técnico No 2009GTS1175 de fecha 20 de Mayo de 2009, en el cual se consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales, solicitados a los arboles ubicados en la Quebrada Chiguaza con Avenida Caracas, barrio Abraham Lincoln, Localidad de Usme de esta ciudad.

Que mediante Auto No 3794 del 31 de Julio de 2009, el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, inicio el trámite administrativo para efectuar tratamientos silviculturales, a unos árboles ubicados en la Quebrada Chiguaza con Avenida Caracas, barrio Abraham Lincoln, Localidad de Usme de esta ciudad.



8



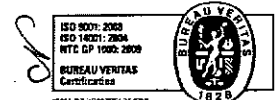


Nº 7392

Que mediante Resolución No 4914 del 31 de Julio de 2009, se autorizó en su Artículo Primero a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con Nit 899.999.094-1, a través del Gerente Corporativo Ambiental señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, o por quien haga sus veces, para efectuar la tala de individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) de Aliso, dos (2) de Brevo, cincuenta y uno (51) Sauco, cuatro (4) de Cerezo, dos (2) de Ciprés, ocho (8) de Uruapan, tres (3) de Durazno, uno (1) de Arboloco, cuatro (4) de Palma de Yuca, tres (3) de Sauce Llorón, tres (3) de Acacia Negra, cuatro de Acacia Japonesa, uno (1) de Cucho Benjamín y quince (15) de Acacia Bracatinga, emplazados en espacio público de la Quebrada Chiguaza con Avenida Caracas, barrio Abraham Lincoln, Localidad de Usme de esta ciudad.

Que en su Artículo Segundo la Resolución No 4914 del 31 de Julio de 2009, se autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con Nit 899.999.094-1, a través del Gerente Corporativo Ambiental señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, o por quien haga sus veces, para efectuar el traslado de individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: tres (3) de Cajeteo, tres (3) de Durazno, uno (1) de Caucho Común, un (1) de Jazmín del Cabo y tres (3) de Guayacán de Manizales, emplazados en espacio público de la Quebrada Chiguaza con Avenida Caracas, barrio Abraham Lincoln, Localidad de Usme de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico No 2009GTS1175 de fecha 20 de Mayo de 2009, consideró que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con Nit 899.999.094-1, a través del Gerente Corporativo Ambiental señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, o por quien haga sus veces, debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (1777.7 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (48.694 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE(\$24.196.048.00)**, al tenor de lo previsto en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.





7392

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practico visita de verificación el día 29 de Julio de 2011, profiriendo Concepto Técnico de DCA N°. 17852 Del 22 de Noviembre de 2011, donde se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la Resolución No 4914 del 31 de Julio de 2009, de igual manera se señaló que los recibos de pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, se anexaron mediante radicados No 2010ER43309 del 05 de Agosto de 2010 y 2011ER82025 del 08 de Julio de 2011, los cuales se encuentran a folios 72, 73, 80 y 81 respectivamente dentro del expediente SDA-03-2009-1986.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

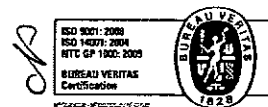
Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título II Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del





7392

Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2009-1986.**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

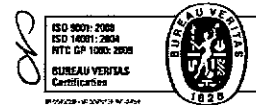
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2009-1986.**, en materia de autorización a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con Nit 899.999.094-1, a través del Gerente Corporativo Ambiental señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, o por quien haga sus veces, por la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en la Quebrada Chiguaza con Avenida Caracas, barrio Abraham Lincoln, Localidad de Usme de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con Nit 899.999.094-1, a través del Gerente Corporativo Ambiental señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No 37 - 15, barrio Antonio Nariño, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7392

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

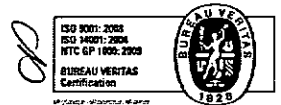
**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **26 DIC. 2011**



Proyectó.- Dr. Jorge Alberto Doria Quintero - Abogado.  
1ª Revisión: Dr. Ruth Azucena Cortez - Apoyo de Revisión  
Revisión: Dra. Sandra Rocío Silva - Coordinadora Jurídica  
Aprobó.- Dra. Carmen Rocío González Cañtor - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna  
Expediente SDA - 03 - 2009- 1986



copy



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.  
Radicación #: 2012EE037062 Proc #: 2331225 Fecha: 2012-03-21 15:51  
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado  
Consec:



**Bogotá DC**

Señor (a)

**HUMBERTO TRIANA LUNA**

Representante Legal (ó quien haga sus veces)

**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA**

Calle 24 # 37-15

Tel: 3447000

Bogotá

**Referencia:** Comunicación acto administrativo EXP=SDA-03-09-1986

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.7392 de 26 de diciembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**

**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Anexos: (5) folios

*Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor*

*Proyectó: María Eugenia Archila Soto*

